

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El pasado veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, 67, 72, 74, fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, relativo a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, conforme a la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A**

Con fundamento en el artículo 256 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.
- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

## **A. PREÁMBULO**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 32 fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio número **MDPPOPA/CSP/13405/2021** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, turnó a ésta Comisión de **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día seis de junio del año dos mil veintidós, con la finalidad de analizar y emitir el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

## **B. ANTECEDENTES**

1. El catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de comisiones ordinarias y comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

2. El veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.1 Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

2.2 El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio **MDPPOPA/CSP/13405/2021**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV**

**AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.**

**2.3** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se giró el oficio **CCM/II/CAYPJ/0059/2021** al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, solicitando prórroga por 45 días para emitir el dictamen relativo a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.**

**2.4** En Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

**C. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. – COMPETENCIA.**

Esta Comisión de Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de comisiones ordinarias y comités.

**SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD.**

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo por a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

**“Artículo 30**  
**De la iniciativa y formación de las leyes**

**1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:**

- a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) *Las alcaldías;*
- d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

- e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
- g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

**2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. ...”**

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

**“Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México”**

**Artículo 5.** *Son derechos de las y los Diputados:*

*I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

...

**Artículo 95.** *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

...

*I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;*

...

**Artículo 96.** *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;}*

- V. *Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. *Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. *Ordenamientos a modificar;*
- VIII. *Texto normativo propuesto;*
- IX. *Artículos transitorios;*
- X. *Lugar;*
- XI. *Fecha, y*
- XII. *Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como denuncias ante el referido Congreso, que en el caso en particular de las iniciativas, deberán cumplir con diversos elementos como el título de la propuesta, planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, la problemática desde la perspectiva de género en su caso, argumentos que lo sustenten, fundamento legal, denominación del proyecto de ley, ordenamientos a modificar, texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y rúbrica de la o el diputado proponente.

### **TERCERO. – INICIATIVAS CIUDADANAS.**

De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto dos de los antecedentes del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

### **CUARTO. - ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Que el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indicado lo cometió o participó en su comisión.*”

Asimismo, el quinto párrafo del mismo artículo, señala que *“cualquier persona puede detener al indicado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”.*

Que el artículo 1 del Código Penal para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

*“A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.”*

Que el capítulo VI del delito de Extorsión, en su artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, señala lo siguiente: *“Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización”.*

#### **QUINTO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

*“La **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, misma que fue presentada por la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien establece en su apartado expositivo, lo siguiente:*

*Con el presente documento, pretendemos tipificar la conducta delictiva que se ha presentado de manera contemporánea y reiterada en la Ciudad de México, y que tiene en estado de indefensión a los sujetos pasivos de la misma, respecto los denominados “montachos”.*

*El derecho penal según Mezger, con base en las ideas de Von Liszt, es el “conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando al delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica”.*

*Es decir, a grandes rasgos, el derecho penal se crea para salvaguardar los diversos bienes jurídicos tutelados de las personas en sociedad, con la finalidad de preservar el*

*orden, la paz, la armonía, y de castigar a quien viole dichos preceptos. Cabe mencionar que es el Estado el único que puede procurar y administrar justicia, a través de sus diversos poderes, tanto ejecutivo como judicial.*

*Respecto lo anterior, es importante mencionar que el poder punitivo del Estado, no debe ser totalitario, por lo que, existen dos límites que lo regulan, a saber:*

- *El principio de Intervención mínima; y*
- *El principio de intervención legalizada del poder punitivo del Estado.*

*El principio de intervención mínima, podemos entenderlo como que el Estado debe intervenir, única y exclusivamente cuando existan violaciones graves de los bienes jurídicos tutelados, ya que, cuando el orden social se vea vulnerado de forma mínima, intervendrá el derecho administrativo para sancionar.*

*Respecto la intervención legalizada, se entiende como la intervención del Estado para evitar arbitrariedades o limitaciones en el poder punitivo del mismo. Este sirve para poner un alto a las políticas Estatales a través de las cuales se pretende que todo conflicto social, se resuelva mediante el derecho penal.*

*Con base en lo anterior, entendemos por simple analogía que el derecho penal es la facultad del Estado para sancionar conductas desplegadas que afecten un bien jurídico tutelado en particular, sin embargo, que la intervención del Estado debe ser mínima, siempre y cuando existan condiciones idóneas para resolver de otro modo.*

*Con lo que respecta al estado mexicano, el derecho penal y sus principios generales, se encuentran previstos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, el tercer párrafo del artículo 16, menciona que:*

*“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”.*

*Asimismo, el quinto párrafo del mismo artículo, señala que “cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”.*

*De los artículos referidos con anterioridad, se desprende que los ministerios públicos requieren de los elementos legales de orden legislativo, con la finalidad de poder llevar a cabo la integración de una carpeta de investigación, para que, eventualmente, una denuncia o una querrela procedan ante una autoridad judicial, de lo contrario, dicha situación no ocurriría.*

*De igual forma, se faculta a la representación social para poder llevar a cabo una investigación, después de que el sujeto activo es detenido por cualquier persona, después de haber cometido un delito, poniéndolo a disposición sin demora y de manera inmediata.*

*De lo anterior se colige, que los ministerios públicos no pueden llevar a cabo una investigación, y una eventual formulación de imputación, si una conducta que pone en peligro un bien jurídico tutelado, no se encuentra debidamente tipificada como delito, en el caso que nos ocupa, por medio del Código Penal para el Distrito Federal.*

*En ese sentido, el artículo 1 de dicho Código, señala que “a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.”*

*Con dicha definición, entendemos que, como legisladores, tenemos la obligación de salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad, de crear, modificar o derogar leyes para tales efectos, y crear los tipos penales que sean necesarios, tomando en consideración la intervención mínima del Estado, para que no se vulnere la esfera de los individuos.*

*Ahora bien, durante los últimos dos años, a través de diversas redes sociales y de medios de comunicación, se ha documentado una serie de conductas que han afectado a muchas personas, pues estas tienen por objeto obtener un lucro derivado de un accidente de tránsito vehicular, a este modus operandi se le ha denominado como “montachoques”.*

*¿Pero qué son y cómo operan los montachoques? Al respecto, un periódico de circulación nacional publicó la siguiente nota:*

***“¿Qué son los montachoques?”***

*De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC) los llamados montachoques o choca choca son personas que fingen impactos, colisiones o percances entre automóviles, para obtener dinero a cambio de no dañar físicamente a la víctima.*

*Esta práctica delictiva se caracteriza por el uso de violencia hasta conseguir que el agredido entregue desde la cartera, o incluso realizar el despojo del vehículo mediante un acto de extorsión.*

*No importa si eres hombre o mujer, los montachoques eligen a sus víctimas al identificar un auto de gama alta o media que no tenga seguro, así como el hecho de que la persona al volante venga distraída.*



*Para saber lo del seguro es fácil para ellos, pues existen portales web que con el número de placa pueden conocer si el auto está asegurado o no.*

***¿Cómo operan los montachoques?***

*Tras identificar a la víctima, el automóvil que va a provocar el choque cambia de carril incorporándose delante del carro de la víctima, para posteriormente aplicar una maniobra de frenado inesperada y que la persona que será extorsionada no alcance a frenar y se impacte con él.*

*El delincuente, que puede ir acompañado por varias personas, desciende del carro para intentar cobrar un dinero por el golpe.*

*De acuerdo con lo reportado ante las autoridades, las cantidades van de los mil 500 a los 35 mil pesos.*

*Además, llegan a trabajar con un tercer vehículo que arriba al lugar de los hechos y se estaciona detrás del auto de la víctima para encajonarlo y que no se pueda retirar del lugar.*

*Sin embargo, en el caso de no acceder a pagar el dinero, amenazan a la gente hasta el punto de agredir a los conductores y realizar el despojo del vehículo mediante un acto de extorsión.*

***Recomendaciones para evitar ser extorsionado.***

*Estas recomendaciones son con la idea de que sepas cómo reaccionar, en quién apoyarte y cómo seguir el proceso.*

*-Lo primero es asegurar tu carro, pues los delincuentes procuran extorsionar autos sin seguro.*

*-Mantente alerta en todo momento, esto ayudará a detectar si alguien te está siguiendo, pues los montachoques estudian a sus víctimas previamente. Si fuera el caso, detente en un lugar concurrido y contacta a las autoridades.*

*-Si el choque ya ocurrió, mantén la calma, no caigas en provocaciones y permanece dentro de tu vehículo.*

*-Llama de inmediato a tu aseguradora y brinda todos los datos de tu ubicación de forma clara.*

*-En caso de que los otros conductores empiecen con conductas extrañas, agresivas o invasivas, llama a las autoridades locales al 911 o también puedes pedir apoyo a través de la cuenta de Twitter de la SSC o de la App Mi Policía.*



*-De ser posible, toma nota de las placas, modelo y señas del vehículo que usen tus agresores.*

*-Al llegar las aseguradoras, verifica que la persona cuente con una identificación, uniforme y documentos legales que los acredite como parte de la empresa.*

*-Evita a toda costa acceder a un acuerdo monetario por los daños provocados y en el caso de no contar con seguro, espera a los oficiales de tránsito para que el proceso se dé conforme a la ley”.*

*La conducta delictiva que se señala en el artículo periodístico, se ha presentado de manera reiterada y permanente dentro de la Ciudad de México, y sin lugar a dudas, tiene en estado de indefensión a los sujetos pasivos y/o víctimas, ya que, cuando pretenden denunciar, el ministerio público no cuenta con las herramientas legales necesarias para poder encuadrar su conducta en alguno de los tipos penales previstos actualmente en el Código Penal para el Distrito Federal, situación que los pone en estado de vulnerabilidad.*

*Esto requiere una pronta solución para intentar disminuir el modus operandi de los montachoques, o de, cuando menos, sancionar la conducta desplegada por los mismos. Con ello, pretendemos echar a andar el aparato de procuración de justicia de la Ciudad de México en materia del delito de extorsión, en su modalidad de accidentes de tránsito terrestre”.*

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 236.</b> Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p>	<p><b>ARTICULO 236.</b> Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p>



<p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se emplee violencia física; o</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>	<p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se emplee violencia física; o</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p> <p><b>IV.- Se emplee violencia física o moral, derivado de un accidente de tránsito, que se haya suscitado de manera dolosa o culposa.</b></p>
---	--

**SEXTO. – ANALISIS DE LA INICIATIVA.**

Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con la propuesta hecha por la diputada promotora, cuyo punto toral consiste en ampliar los alcances del delito de extorsión, atendiendo a la conducta reiterada que se ha venido desarrollando en nuestra sociedad, esto es, la simulación de accidentes de tránsito, para obtener un beneficio económico mediante un acto de extorsión, ejecutando violencia física y moral hacia la víctima.

Los artículos 14 y 16 constitucionales, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 del Código Penal para el Distrito Federal reconocen los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad, los cuales implican una garantía para las personas, por lo que la propuesta del legislador es precisa y fue redactada con claridad, respetando las exigencias normativas.



Es importante señalar que el tipo de penal de extorsión pertenece a la categoría de delitos que protegen el patrimonio, por lo que la propuesta, se ajusta a proteger ese derecho fundamental, pero esta Comisión dictaminadora también considera necesario proteger la parte emocional de las personas, atendiendo al daño psicológico generado a la víctima durante y después del evento delictivo, teniendo como consecuencias inseguridad, desconfianza y eventos traumáticos para toda su vida.

Asimismo, la calificativa propuesta resulta idónea, atendiendo que el Código Penal no la contempla y el gran número de denuncias no prosperan por no estar tipificada dicha conducta.

Por tanto, las y los legisladores integrantes de esta Comisión determinan que es necesario atender la propuesta al artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, suscrita por la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dictaminándose en sentido positivo con modificaciones, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 236.</b> Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p>	<p><b>ARTICULO 236.</b> Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial <b>o afectación emocional</b>, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p> <p>“...”</p> <p>I. “...”</p>



<p>II. Se emplee violencia física; o</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>	<p>II. Se emplee violencia física;</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o</p> <p><b>IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</b></p> <p>“ ... ”</p>
--	--

**SÉPTIMO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen se realizó con perspectiva de género, con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** – Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, misma que fue presentada por la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** – Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los siguientes términos:

**Proyecto de Decreto**

**ÚNICO.** Se modifica el párrafo primero, la fracción II y III, adicionándose la fracción IV, recorriéndose el quinto párrafo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 236.** Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial o afectación emocional, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

I. “ ... ”

II. Se emplee violencia física;

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o

IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

“ ... ”

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.





**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. José Octavio Rivero Villaseñor</b> Presidente			
<b>Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios</b> Vicepresidenta	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
<b>Dip. Aníbal Alejandro Cañéz Morales</b> Secretario			
<b>Dip. Alberto Martínez Urincho</b> Integrante			
<b>Dip. María Guadalupe Morales Rubio</b> Integrante	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
<b>Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz</b> Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
<b>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</b> Integrante	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
<b>Dip. Christian Damián Von Roerich de la Isla</b> Integrante	<i>Christian von Roerich</i>		
<b>Dip. Ricardo Rubio Torres</b> Integrante			

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	Ernesto Alarcón		
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	Xochitl Bravo Espinosa		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	JESUS SESMA SUÁREZ		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en sentido positivo con modificaciones que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, misma que fue presentada por la Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.



---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen-Extorsión-CAYPJ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXTORSIÓN FIRMA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1d59fbd421c1e5532b887deb28ad5b2711189ab8
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

**06 / 07 / 2022**  
03:34:10 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla (christian.vonroerich@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen-Extorsión-CAYPJ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXTORSIÓN FIRMA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1d59fbd421c1e5532b887deb28ad5b2711189ab8
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx  
IP: 201.141.123.155



**06 / 07 / 2022**  
04:20:50 UTC

Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa  
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.141.109.163



**06 / 07 / 2022**  
04:21:20 UTC

Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa  
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.141.109.163



**06 / 07 / 2022**  
04:34:11 UTC

Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López  
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 85.115.53.140

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen-Extorsión-CAYPJ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXTORSIÓN FIRMA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1d59fbd421c1e5532b887deb28ad5b2711189ab8
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 04:43:22 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.2
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 04:43:40 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.153.2
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 04:51:01 UTC	Visualizado por Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla (christian.vonroerich@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.79.245
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 04:51:29 UTC	Firmado por Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla (christian.vonroerich@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.79.245

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen-Extorsión-CAYPJ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXTORSIÓN FIRMA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1d59fbd421c1e5532b887deb28ad5b2711189ab8
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 05:14:20 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 06:29:43 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 12:33:43 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 15:51:18 UTC	Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.210

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen-Extorsión-CAYPJ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXTORSIÓN FIRMA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1d59fbd421c1e5532b887deb28ad5b2711189ab8
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 15:51:37 UTC	Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.210
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 16:15:14 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.165.13
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 16:15:24 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.165.13
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 16:42:17 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.132.68

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen-Extorsión-CAYPJ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXTORSIÓN FIRMA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1d59fbd421c1e5532b887deb28ad5b2711189ab8
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 16:43:00 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio ( <a href="mailto:guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx">guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 189.203.132.68
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 16:51:59 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López ( <a href="mailto:diego.garrido@congresocdmx.gob.mx">diego.garrido@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 200.68.140.58
 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:30:34 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios ( <a href="mailto:silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx">silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 189.217.212.141
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:30:56 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios ( <a href="mailto:silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx">silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 189.217.212.141

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen-Extorsión-CAYPJ
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	DICTAMEN EXTORSIÓN FIRMA.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	1d59fbd421c1e5532b887deb28ad5b2711189ab8
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	MM / DD / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:32:45 UTC	Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.202.106
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 17:33:06 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.202.106
 FIRMADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 18:19:52 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.72.126
 COMPLETADO	<b>06 / 07 / 2022</b> 18:19:52 UTC	El documento se ha completado.